

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR LA CAUSAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

4618

Valparaíso, 0 4 AGO. 2016

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1º de la ley Nº 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto Nº 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- 2. Que, conforme al artículo 5º de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- 3. Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
- 4. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007T0001138, de fecha 16.06.2016, doña Angélica Mancilla, solicita la siguiente información: "Exportaciones de avena chilena para Haití, nombres de empresas chilenas exportadoras, nombre de importadores haitianos, precios FOB de venta del mes de enero de 2016 a la fecha, partida arancelaria 1004.9000 y 19049000".
- 5. Que, atendido que la solicitud recae sobre antecedentes que contienen información que puede afectar los derechos de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 20.285, el Jefe Superior del Servicio requerido debe comunicar a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo, quedando el servicio requerido impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, en caso que el tercero afectado formulase oposición en tiempo y forma.
- 6. Que, en cumplimiento de lo señalado, se despachó, el Oficio Ordinario Nº 7.915/2016, dirigido a la empresa "Avena de Los Andes S.A.".
- 7. Que, practicada la notificación anterior, el representante legal de la empresa individualizada, ha ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información, señalando, en lo pertinente, que "la solicitante es competencia directa de nuestro giro y podría afectar nuestras relaciones con los clientes de Haití ...".





- 8. Que, en tal sentido, el titular ha manifestado su oposición a la entrega de la información, ya que ésta devela aspectos que constituyen un bien económico estratégico para la empresa y corresponde a antecedentes cuya comunicación o conocimiento por parte de terceros afectará los derechos de carácter comercial y económico de la misma, información generalmente inaccesible para cualquier operador del comercio internacional y de la cual obtiene una ventaja comparativa en el ejercicio de su actividad económica, cuya divulgación a personas distintas, por tanto, podría afectar tal capacidad competitiva.
- 9. Que, en consecuencia, atendida la oposición señalada en el considerando precedente y lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 20 de la ley 20.285, este Servicio se encuentra impedido de entregar la información requerida, concurriendo a su respecto la causal del art 21 N° 2 de la ley 20.285; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la entrega de información requerida por doña Angélica Mancilla, mediante solicitud de acceso a la información pública AE007T0001138, relativa a las operaciones consultadas, por referirse a información sujeta a la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

AYA ALLENDE

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (TYP)

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

41524

Ex: 169/2016

